



**RESOLUCION DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 266-2025-UNAAA/CO**

Yurimaguas, 11 de Junio de 2025.

**VISTO:** Oficio N° 0164-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 09 de junio de 2025, Informe N° 0106-2025-UNAAA-DGOGAyF/UA, de fecha 09 de junio de 2025, Oficio N° 1440-2025-UNAAA-DGOGAyF, de fecha 09 de junio de 2025, Informe N° 0107-2025-UNAAA-DGOGAyF/UA, de fecha 09 de junio de 2025, Oficio N° 001-2025-UNAAA-OCI, de fecha 10 de junio de 2025, Oficio N° 1456-2025-UNAAA-DGOGAyF, de fecha 10 de junio de 2025, Informe N° 0167-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 10 de junio de 2025, Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 015-2025-UNAAA, de fecha 11 de Junio de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";*

Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de Marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *"Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables";*

Con **RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 244-2021-MINEDU**, de fecha 27 de Julio del 2021, se resuelve en el artículo 2° Aprobar el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; asimismo, en el inciso d) del numeral 6.1.5. establece las funciones del presidente de la Comisión Organizadora *"Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";*

Que, mediante **RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 015-2025-MINEDU**, de fecha 11 de Febrero del 2025, se resuelve en su **artículo 3°: RECONFORMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, la misma que quedara integrada por MARIO ESVEN REYNA LINARES, en calidad de Presidente; ROSEL BURGA CABRERA, en calidad de Vicepresidente Académico, e ITALO WILE ALEJOS PATIÑO, en calidad de Vicepresidente de Investigación;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto al Principio de Legalidad, señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas";*

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por contrata y licitación pública, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobada mediante Ley N° 32069 (en adelante la Ley) y su Reglamento,



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

**UNIVERSIDAD LICENCIADA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus respectivas modificatorias (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, en este contexto se tiene que los procedimientos de selección convocados por la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas - UNAAA, se efectúan dentro del marco normativo establecido en la Ley General de Contrataciones Públicas, dispositivos legales que establecen las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de selección de bienes, servicios u obras;

Que, el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley dispone que las Entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; **"ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones"**;

Que, adicionalmente el mencionado artículo establece que las contrataciones directas **son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad**, según disponga el reglamento, las condiciones para la configuración de los requisitos y formalidades de cada uno de estos supuestos, así como para la aprobación del procedimiento de selección no competitivo;

Que, el artículo 100° *"(Ley General de Contrataciones Públicas, aprobada mediante Ley N° 32069 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus respectivas modificatorias)"*, establece las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de contratación directa estableciendo en el literal c) la situación de desabastecimiento que se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que afecte o impida la operación de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones. Dicha situación faculta a contratar bienes o servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesaria, para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección competitivo que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección competitivo posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal del procedimiento no competitivo";

Que, de igual manera, el citado artículo señala que, a través del acto aprobatorio, se ordena el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan, cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta u omisión de los servidores de la entidad contratante hubiese originado la configuración de la causal;

Que, al respecto, es necesario determinar si las actuaciones preparatorias cumplen los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley General de Contrataciones Públicas y el Reglamento de la Ley de la de Contrataciones Públicas;

Que, con fecha 21 de abril de 2025, la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas - UNAAA, convocó el **Concurso Público SM-1-2025-UNAAA-CS-1** cuyo objeto es la "ADQUISICION DE RACIONES DE ALIMENTOS PARA LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, USUARIOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS - UNAAA", con un con un valor estimado de S/ 911, 520.00 (Novecientos once mil quinientos veinte y 00/100 soles), por un periodo de ejecución de 144 días hábiles;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, mediante INFORME N° 0107-2025-UNAAA-DGOGAyF/UA, de fecha 09 de junio de 2025, la Unidad de abastecimiento de la UNAAA, amplía su informe técnico para la contratación sujeta a procedimiento de selección no competitiva por desabastecimiento, sustentando todo lo ocurrido en el Concurso Público SM-1-2025-UNAAA-CS-1, señalando que con fecha 12.05.2025, según el cronograma publicado en el SEACE la convocatoria para el Concurso Público-SM-1-2025-UNAAA-CS-1 para la "ADQUISICIÓN DE RACIONES DE ALIMENTOS PARA LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, USUARIOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS", se debió absolver las consultas y/o observaciones e integración de bases; **se realizaron cambios con el personal, es por tal motivo que el procedimiento de selección quedó paralizado;**

Que, a través del INFORME N° 002-2025-FWAP-DBU-UNAAA, de fecha 04 de junio de 2025, el Director de la Dirección de Bienestar Universitario, con fecha 04.06.2025 comunica que: Con fecha 12.05.2025, según el cronograma publicado en el SEACE la convocatoria para el Concurso Público-SM-1-2025-UNAAA-CS-1 para la "ADQUISICIÓN DE RACIONES DE ALIMENTOS PARA LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, USUARIOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS", se debió resolver las consultas y/o observaciones e integración de bases; se realizaron cambios con el personal, **es por tal motivo que el procedimiento de selección quedó paralizado;** asimismo, que, con fecha 04.06.2025 mediante OFICIO N° 008-2025-JM-SC, solicita la "ADQUISICIÓN DE RACIONES DE ALIMENTOS PARA LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, USUARIOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS", **por un periodo de 39 días correspondiente al mes de junio, julio y agosto de 2025;** y, solicita **tomar las acciones correctivas necesarias para no quedar en desabastecimiento de atención alimentaria a los estudiantes de la UNAAA** y evaluar los procedimientos respectivos para dicha atención, así no poner en riesgo la atención de las raciones alimentarias a los alumnos universitarios, mientras continúen los trámites respectivos de la convocatoria hasta la suscripción del contrato respectivo;

Que, para que se continúe con la realización del Concurso Público-SM-1-2025-UNAAA-CS-1 para la "ADQUISICIÓN DE RACIONES DE ALIMENTOS PARA LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, USUARIOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS", en un excelente escenario se daría el consentimiento de la Buena Pro en un plazo conforme lo estipula la norma, siempre que no ocurra otro imprevisto como por ejemplo que el proceso pueda declararse desierto o alguna elevación al OSCE o alguna impugnación y/o apelación, lo cual extendería los plazos; por otro lado, como es de conocimiento ya se dio el inicio de las clases del Semestre Académico 2025 – I en la UNAAA, por lo que es necesario contar con el servicio de alimentación que otorga el Comedor Universitario de la UNAAA; en consecuencia la Dirección de Bienestar Universitario recomienda tomar las acciones correctivas necesarias y evaluar los procedimientos respectivos para brindar el servicio de alimentos por el espacio de treinta y nueve (39) días por una inminente situación de desabastecimiento;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

**UNIVERSIDAD LICENCIADA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, en el presente caso debe de tenerse en consideración que el servicio del Comedor Universitario es un derecho de los estudiantes de acuerdo a lo establecido en el inciso 100.10 del artículo 100° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, que precisa que son derechos de los estudiantes a utilizar los servicios académicos y de bienestar (la Dirección de Bienestar Universitario accede becas al comedor universitario previa evaluación correspondiente y de acuerdo a la condición socio económica del estudiante) y asistencia que ofrezcan la institución universitaria, la cual en las próximas días (a partir del lunes 16) no se les estaría brindado por la demora del concurso público para la contratación del servicio, debiendo tenerse en cuenta que el servicio del comedor universitario es un servicio obligatorio que la UNAAA debe cumplir con brindar a los alumnos de escasos recursos económicos; por lo que es necesario realizar la contratación directa del servicio de Alimentación para los Estudiantes Beneficiarios que asisten al Comedor Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas - UNAAA por un espacio de treinta y nueve (39) días o hasta la suscripción del contrato derivado del Concurso Público-SM-1-2025-UNAAA-CS-1, lo que ocurra primero;

Que, mediante Nota de Certificación N° 001019 por S/ 200,850.00 (Doscientos mil ochocientos cincuenta y 00/100 soles), se acreditó la disponibilidad de recursos para atender las obligaciones que se deriven de la contratación del servicio de alimentación para los estudiantes de la UNAAA.

Que, mediante INFORME N° 106-2025-UNAAA-DGOGAyF/UA y el INFORME N° 107-2025-UNAAA-DGOGAyF/UA, ambos de fecha 09 de junio de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, señala que el Concurso Público-SM-1-2025-UNAAA-CS-1 para la "ADQUISICIÓN DE RACIONES DE ALIMENTOS PARA LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, USUARIOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS", por un valor estimado de S/ 911,520.00 (Novecientos once mil con quinientos veinte 00/100 soles), **quedó paralizado**, lo que en la actualidad se encuentra en riesgo inminente de quedar en desabastecimiento la atención del comedor universitario y no se puede cumplir con la meta de atención a la población estudiantil beneficiaria de tal servicio, teniendo de conocimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomienda que se pueda declarar procedente la contratación sujeta a procedimiento de selección no competitiva, por situación de desabastecimiento la atención del comedor, usando el procedimiento de selección según el artículo 100°, literal c) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley General de Contrataciones Públicas; por el espacio de treinta y nueve días (39) días hábiles o hasta la suscripción del contrato derivado del Concurso Público-SM-1-2025-UNAAA-CS-1;

Que, asimismo, la Unidad de Abastecimiento señaló que, por la situación expuesta en el párrafo precedente, que se cumplen los supuestos para que esta contratación sea tramitada a través de una Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento, caso contrario no se podría cumplir con los fines, metas y objetivos del comedor universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas - UNAAA;

Que, cabe rescatar que en la Opinión N° 013-2009/DTN, se señala que tanto lo extraordinario como lo imprevisible son características del caso fortuito y de la fuerza mayor; sin embargo, para los tratadistas en materia de contratación pública, ambas características deben valorarse objetivamente y en relación con la existencia misma de la necesidad a satisfacer. De esta manera, bastaría la presencia de una necesidad que no podrá ser atendida si se espera los resultados del proceso de selección



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

correspondiente, para que se justifique o resulte procedente una adquisición o contratación en virtud de esta causal de exoneración que actualmente se denomina contratación directa;

Que, mediante Oficio N° 0164-2025-UNAAA-OAJ, de fecha 06 de junio de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica remite al Órgano de Control Institucional el expediente sobre Contratación Directa (según la nueva ley 32069) – contratación no competitiva denominada “Adquisición de Raciones de alimentos para los estudiantes universitarios, usuarios del programa de asistencia alimentaria de la UNAAA” a fin de que se sirva emitir opinión técnica (control previo) con la finalidad de no incurrir en hechos irregulares o ilícitos;

Que, mediante Oficio N° 001-2025-UNAAA-OCI, de fecha 10 de junio de 2025, el Órgano de Control Institucional, en respuesta al pedido de asesoría legal, concluye que los hechos se encuentran bajo el ámbito de competencia y responsabilidad de la administración y gestión de la entidad, respecto de lo cual el Órgano de Control Institucional se encuentra prohibido e impedido de intervenir, conforme lo establece el literal a) del 7.3 de directiva citada en la referencia b), asimismo, es pertinente mencionar que el control preventivo únicamente se realiza a obras paralizadas;

Que, mediante Informe Legal N° 0167-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 10 de junio de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que al contar con la opinión técnica de la Unidad de Abastecimiento, como órgano encargado de las contrataciones (OEC) emite opinión favorable para aprobar de manera excepcional la contratación sujeta a procedimiento de selección no competitiva del “servicio de alimentación denominado: adquisición de raciones de alimentos para los estudiantes universitarios, usuarios del programa de asistencia alimentaria de la universidad nacional autónoma de alto amazonas - UNAAA, por treinta y nueve (39) días hábiles, bajo la causal de situación de desabastecimiento, prevista en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la ley general de contrataciones públicas, en concordancia con el artículo 100 inciso c) del reglamento de la referida ley; o, hasta la suscripción del contrato derivado del Concurso Público-SM-1-2025-UNAAA-CS-1, lo que ocurra primero;

Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 015-2025-UNAAA-CO, de fecha 11 de junio de 2025, se acordó por unanimidad **DECLARAR**, en situación de desabastecimiento debidamente comprobado el Servicio de Alimentación denominado: Adquisición de Raciones de Alimentos para los Estudiantes Universitarios, Usuarios del Programa de Asistencia Alimentaria de la Universidad Nacional Autónoma De Alto Amazonas - UNAAA, por treinta y nueve (39) días Hábiles, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución; y, **APROBAR**, su contratación sujeta a procedimiento de selección no competitiva.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: **LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS  
Ley de creación N° 29649  
**UNIVERSIDAD LICENCIADA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR**, en situación de desabastecimiento debidamente comprobado el Servicio de Alimentación denominado: Adquisición de Raciones de Alimentos para los Estudiantes Universitarios, Usuarios del Programa de Asistencia Alimentaria de la Universidad Nacional Autónoma De Alto Amazonas - UNAAA, por treinta y nueve (39) días Hábiles, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. – APROBAR**, la contratación sujeta a procedimiento de selección no competitiva del "servicio de alimentación denominado: Adquisición de Raciones de Alimentos para los Estudiantes Universitarios, usuarios del programa de asistencia alimentaria de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas - UNAAA, por treinta y nueve (39) días hábiles, bajo la causal de situación de desabastecimiento, prevista en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la ley general de contrataciones públicas, en concordancia con el artículo 100 inciso c) del reglamento de la referida ley; o, hasta la suscripción del contrato derivado del Concurso Público-SM-1-2025-UNAAA-CS-1, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción:	LA CONTRATACIÓN SUJETA A PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVA DEL "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DENOMINADO: "ADQUISICIÓN DE RACIONES DE ALIMENTOS PARA LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, USUARIOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS".
Objeto	Servicio
Cuantía de la contratación	S/ 200,850.00 (Doscientos mil ochocientos cincuenta y 00/100 soles).
Plazo de ejecución	39 días hábiles
Procedimiento de selección	CONTRATACIÓN SUJETA A PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO-POR SITUACION DE DESABASTECIMIENTO.
Forma de Pago	Pago por consumo
Reajustes de precios	NO
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios

**ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR**, a la Unidad de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución y los informes que la sustentan a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, así como en el Portal Institucional de la Entidad, para los fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO. – DISPONER**, que se remitan los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el análisis del deslinde de responsabilidades por el desabastecimiento, en caso se determine inacción administrativa que haya generado el desabastecimiento.

**ARTICULO QUINTO. – NOTIFICAR**, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas - UNAAA, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes

**ARTICULO SEXTO. – PUBLICAR**, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: [www.unaaa.edu.pe](http://www.unaaa.edu.pe) para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**

DISTRIBUCION:  
Presidencia  
Vicepresidencias  
Dirección de la oficina General de Administración  
Oficina de Secretaría General  
Oficina de Tecnologías de la información  
Unidad de Abastecimiento

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE ALTO AMAZONAS

DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES  
PRESIDENTE